

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2019 (CTE/04/2019) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del siete de febrero de dos mil diecinueve, a efecto de celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria del 2019 (CTE/04/2019) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Información y Vinculación, sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, noveno piso, colonia Jardines en la Montaña, los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: Mtro. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Director de Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité; el Ing. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla, Coordinador General de Administración y Tecnologías de la Información y Responsable del área coordinadora de archivos, y el Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz, Titular del Órgano Interno de Control en la CONSAR.

Asimismo, asistieron como invitados: el Lic. Antonio S. Reyna Castillo, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité y el Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONSAR, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación como reservada respecto a la información peticionada en las solicitudes con números de folio 0612100001419 y 0612100001519, en específico por lo que se refiere al desglose por Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) multada, causa de sanción y monto de la multa, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.
- III. Seguimiento a los procedimientos de atención de solicitudes de acceso a información, así como para el ejercicio de Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) en materia de dato personales.

El Mtro. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes. Acto seguido, verificó que se contara con el quórum legal para dar inicio a la sesión y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación como reservada respecto a la información peticionada en las solicitudes con números de folio 0612100001419 y 0612100001519, en específico por lo que se refiere al desglose por Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) multada, causa de sanción y monto de la multa, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a las solicitudes de mérito, en los términos siguientes:

El 11 de enero de 2019, se recibieron a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), las solicitudes con números de folio 0612100001419 y 0612100001519, mediante las cuales se solicitó expresamente lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información 0612100001419: "Solicito una lista con el desglose de las 15 Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore) más multadas, las causas de las sanciones y los montos de las multas aplicadas a cada Afore en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018." (sic)

Descripción clara de la solicitud de información 0612100001519: "Solicito una lista con el nombre de las 20 Afores que han sido más sancionadas de 2011 a 2018, el número de multas que les han aplicado, las causas de las sanciones y el monto económico sancionador a cada Afore y por cada año solicitado." (sic)

El Presidente del Comité, añadió que la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 61, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó la solicitud de información de mérito a la Vicepresidencia Jurídica pues conforme al reglamento interior cuenta entre otras áreas con la Dirección General Adjunta de Sanciones, misma que resulta competente para conocer del asunto de mérito.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la Dirección General Adjunta de Sanciones, adscrita a la Vicepresidencia de referencia, informó lo siguiente:

"[...] Sobre el particular, se informa que en la página electrónica en la red mundial denominada "Internet" de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (en adelante "CONSAR"), en el apartado de "Informes a la Junta de Gobierno", localizado en la liga <https://www.gob.mx/consar/documentos/informes-a-la-junta-de-gobierno>, se encuentran disponibles al público en general, los informes anuales de 2011 a 2014 a la Junta de Gobierno, en cuyos apartados de "Sanciones", se especifican de manera agregada por Participante en el Sistema de Ahorro para el Retiro, el tipo de sanción y el monto.

Ahora bien, por lo que respecta a la información de 2011 a 2018, desglosada por administradora, causa de sanción y monto por multa aplicada, conforme a lo estipulado en la fracción IV del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección General Adjunta de Sanciones se encuentra imposibilitada para solventar de manera detallada la solicitud que nos ocupa, ya que dicha información tiene el carácter de reservada, conforme a lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

..."

Por tanto, se estima que la difusión de la información que en su caso exista respecto a las sanciones impuestas a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, constituiría un menoscabo a la correcta operación del Sistema de Ahorro para el Retiro, en tanto que se trata de información que por su naturaleza podría influir de manera significativa en la voluntad de los trabajadores, al momento de elegir la entidad que maneje su cuenta individual, tomando sólo en consideración las sanciones que impone esta Comisión.

Por lo anterior, es de señalar esta Comisión sólo estaría en posibilidad de atender el requerimiento reservando la información, al materializarse lo dispuesto en el artículo 110 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la información de las irregularidades que esta Comisión sanciona, puede influir de manera significativa en la voluntad de los trabajadores, al momento de elegir la entidad que maneje su cuenta individual, tomando sólo en consideración las irregularidades que sanciona esta Comisión.

Prueba de daño:

Por tanto, se estima que la difusión de la información respecto al resultado del ejercicio de facultades de supervisión, constituiría un menoscabo a la correcta operación del Sistema de Ahorro para el Retiro, en tanto que se trata de información que por su naturaleza podría influir de manera significativa en la voluntad de los trabajadores, al momento de elegir la entidad que maneje su cuenta individual, en tanto que se trata de información que por su naturaleza implicaría dar a conocer de manera desglosada las sanciones que esta Comisión impone.

En ese sentido, se advierte que hacer de conocimiento público los resultados del ejercicio de facultades de supervisión y sanción, actualizaría un daño en los siguientes términos:

- **Real:** Causaría un daño directamente relacionado con el correcto y sano funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro, toda vez que la información de las irregularidades que esta Comisión sanciona, puede influir de manera significativa en la voluntad de los trabajadores, al momento de elegir la entidad que maneje su cuenta individual, tomando sólo en consideración las irregularidades que sanciona esta Comisión.
- **Demostrable:** Se dejaría en total estado de indefensión tanto a los trabajadores que ya han elegido administradora y cuyos recursos se encuentran invertidos en valores bursátiles, así como a las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro, causando una afectación al sistema de ahorro para el retiro, ya que se podría influenciar en la toma de decisiones de los trabajadores al momento de elegir alguna Administradora para el manejo de la cuenta individual o bien influir en el régimen de inversión de las demás administradoras, ya que, se expondría la forma en que determinada AFORE es sancionada por la Comisión.
- **Identificable:** Se estaría proporcionando de manera desglosada las irregularidades que sanciona la Comisión, en detrimento de la Administradora y de la competencia del mercado.

Así pues en el caso particular, y atendiendo a que esta Comisión tiene como objeto velar por el sano desarrollo del Sistema de Ahorro para el Retiro, bajo tal postulado, es que la información solicitada por la particular, no puede ser revelada en los términos individuales y desagregados en los que solicita.

Adicionalmente, se informa que el plazo de reserva de información será por un periodo 5 años.

No obstante, salvaguardando el acceso a la información pública y el principio de máxima publicidad, se han impuesto a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de 2011 a 2018 los siguientes montos de sanción:

Año	Monto
2011	\$42,510,806.50
2012	\$64,028,120.25
2013	\$47,495,053.00
2014	\$58,245,428.41
2015	\$82,207,793.57
2016	\$60,842,780.92
2017	\$120,172,774.26
2018	\$51,408,091.16

..."

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

..."

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

..."

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley en cita, establece:

..."

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

..."

Del anterior, se advierte que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.

En concatenación con lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Vicepresidencia Jurídica.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general. 5

En razón de lo anterior, una vez analizado el contenido de la información localizada por la Dirección General Adjunta de Sanciones de la Vicepresidencia Jurídica, relativa al desglose por Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) multada, causa de sanción y monto de la multa, y que se refiere a información que de darse a conocer constituiría un menoscabo a la correcta operación del Sistema de Ahorro para el Retiro, el cual forma parte del Sistema Financiero del país, y que además de darse a conocer la información solicitada esto podría influir en las decisiones de los trabajadores al momento de elegir a aquella AFORE que administre la cuenta individual.

Por lo anteriormente expuesto, el Presidente del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 110 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 67 y 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por lo que, la información de mérito es reservada por un plazo de cinco años.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a emitir los siguientes:

"ACUERDO CTE 04/01/2018:

El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación como reservada por un periodo de cinco años respecto a la información peticionada en la solicitud con número de folio 0612100001419, en específico por lo que se refiere al desglose por Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) multada, causa de sanción y monto de la multa, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

"ACUERDO CTE 04/02/2018:

El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación como reservada por un periodo de cinco años respecto a la información peticionada en la solicitud con número de folio 0612100001519, en específico por lo que se refiere al desglose por Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) multada, causa de sanción y monto de la multa, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

III. Seguimiento a los procedimientos de atención de solicitudes de acceso a información, así como para el ejercicio de Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) en materia de dato personales.

En seguimiento a lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y la Reglas de Operación del Comité y la Unidad de Transparencia, se exhorta a las Unidades Administrativas de la Comisión para que se ciñan a los plazos internos establecidos para la atención de solicitudes de acceso a información, así como para el ejercicio de Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO).

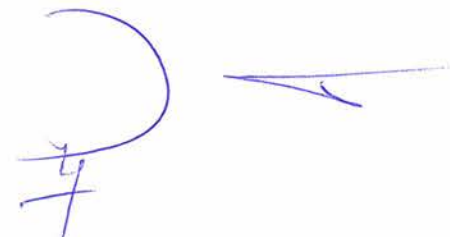
"ACUERDO CTE 04/03/2018:

El Comité de Transparencia exhorta a las Unidades Administrativas de la Comisión a ceñirse a los plazos internos establecidos las Reglas de Operación del Comité y la Unidad de Transparencia, a fin de dar cabal cumplimiento a la normatividad que regula las materias de acceso y datos personales."

"ACUERDO CTE 04/04/2018:

El Comité de Transparencia le solicita a la Unidad de Transparencia notifique el acuerdo inmediato anterior a las Unidades Administrativas y además se les vuelva a hacer entrega de las Reglas de Operación del Comité y la Unidad de Transparencia a los Titulares y enlaces de Transparencia de cada área."

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las trece horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.



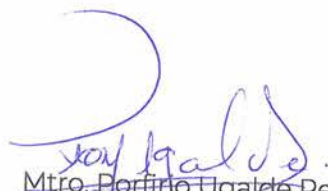
MIEMBROS DEL COMITÉ



Mtro. Carlos Francisco Ramírez Alpizar
Director de Vinculación
Presidente del Comité y Titular de la Unidad de
Transparencia



Ing. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla
Coordinador General de Administración y
Tecnologías de la Información y Responsable del
área coordinadora de archivos



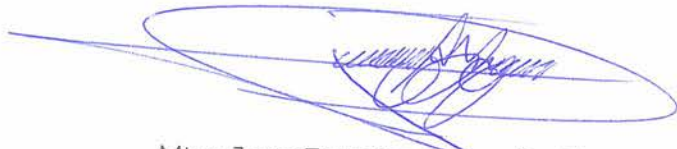
Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz
Titular del Órgano Interno de Control en esta Comisión

INVITADO PERMANENTE



Lic. Antonio S. Reyna Castillo
Vicepresidente Jurídico

INVITADO



Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de
Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONSAIR

La presente foja corresponde al acta de la cuarta sesión extraordinaria del dos mil diecinueve del Comité de Transparencia.